

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 28 de mayo de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
PEDRO GARCÍA ISIDRO

**RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 10/AT-001852-000001.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Dist. Eléctrica, S.A. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Dist. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	45,020 /

Potencia total en transformadores en KVA: 10.000.

Emplazamiento: Jaraijejo, Ctra. N-V. P.K. 226.5 en el T.M. de Jaraijejo.

Presupuesto en euros: 140.824,91.

Presupuesto en pesetas: 23.431.293.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001852-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 30 de mayo de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
PEDRO GARCÍA ISIDRO

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 23.I del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, que consiste en cambio de calificación de varias manzanas en Barrio de los Naranjos.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de septiembre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Los Arts. V.129 y V.132 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. de Olivenza quedan redactados como sigue:

Art. V.129. Frente mínimo.

1. Será de 8 m. En todo el núcleo de Olivenza y de 6 m. en los poblados.

2. En el caso de los poblados, para parcelas recogidas en el plano catastral del Ministerio de Hacienda vigente en el momento de la aprobación de este P.G.O.U. se admite frente mínimo de 4 m.

En parcelas con frente inferior a esos 4 m. Sólo y excepcionalmente se admitirá la construcción de edificación de una planta no residencial, esto es, aparcamiento-cochera, comercio o almacén.

3. En las manzanas denominadas como nºs, 2, 3 y 4 por la Modificación Puntual nº 23-I del PGOU, en barrio de Los Naranjos de Olivenza, dentro de las Unidades de Ejecución UA-25-A y UA-25-B, el frente mínimo será de 7,40 m.

Artículo V.132.- Superficie de ocupación máxima y edificabilidad.

1. En general para esta tipología edificatoria, la superficie de

ocupación máxima de parcela será del 70% de la superficie de ésta. Esta ocupación supone una edificabilidad del 1,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

2. Existe una zona de terrenos, calificados como urbanos en la modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana en Carretera de Puente Ayuda (UA-38) en que, a pesar de estar calificados con esta tipología, se exigirá en ellos una edificabilidad máxima del 1,26 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, por acuerdo entre propietario de los terrenos y el Ayuntamiento durante la Modificación Puntual nº 5, que los llevó a su calificación actual según plano adjunto en página 22.

3. Existe en los terrenos de la UA-I, una franja de terreno que, a pesar de estar calificados con esta tipología deberán respetar un retranqueo reflejado en planos, respecto a la alineación oficial aunque se mantendrá el fondo máximo edificable de 15 m., a partir de este retranqueo.

3bis. Existe en San Jorge de Alor unos terrenos calificados como "Familia Intensivo-2 Alturas" en el margen derecho de la carretera que llega desde Olivenza que, a pesar de su calificación, la ocupación máxima de parcela se fija en el 40% en el lugar 70% genérico para esta tipología.

4. En los poblados, para aquella con superficie inferior a los 100 m<sup>2</sup>, se admitirá una ocupación del 100% en planta baja, para uso no residencial y el 80% en las restantes plantas y en la Planta Baja para uso residencial.

5. En las parcelas edificables de la UA-35A, situada junto a campo de fútbol y pistas deportivas municipales, la ocupación será del 53,88%, a pesar de estar calificados estos terrenos como "Residencial Intensivo 2 alturas", tal y como se refleja en los Planos de Ordenación.

6. En la parcela edificable de la UA-25B, grafiada como nº 2 en la modificación nº 23.I del P.G.O.U. la ocupación máxima será del 55% y la edificabilidad máxima de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, en la parcela edificable de la UA-25A, grafiada como nº 3 en la modificación nº 23.I del P.G.O.U. la ocupación máxima será del 38% y la edificabilidad máxima de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y en la parcela edificable de la UA-25A, grafiada como nº 4 en la modificación nº 23.I del P.G.O.U. la ocupación máxima será del 54% y la edificabilidad máxima de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.